

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 45

Referencia:

Año: 1984

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-10-1984

Título: POR LA CUAL SE RECONOCEN DERECHOS A LOS LEGISLADORES DE LOS PERIODOS
1978-1980,1980-1982 Y 1982-1984.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 20195

Publicada el: 30-11-1984

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Poder Legislativo

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.169

Rollo: 17

Posición: 1921

tas y/o kinesiólogos a fin de ayudar a su superación profesional, previa presentación de un plan de necesidades.

ARTICULO 26: El Ministerio de Salud procurará y comunicará al gremio panameño de fisioterapia y/o kinesiólogía la existencia de cursos de corta y larga duración para el perfeccionamiento de sus miembros.

ARTICULO 27: Las becas de cursos superiores para los fisioterapeutas y/o kinesiólogos serán propuestas por el gremio de fisioterapia y/o kinesiólogía a las direcciones de las instituciones, las cuales las someterán a concurso.

ARTICULO 28: Todo fisioterapeuta y/o kinesiólogo que no haga uso en su totalidad de los quince (15) días que por enfermedad le conceda la ley, le serán adicionados a su período de vacaciones

ARTICULO 29: Se establece el día 25 de noviembre de cada año "Día del Fisioterapeuta y/o Kinesiólogo" en todo el territorio nacional.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 30: Aquellos profesionales que, al momento de entrar en vigencia la presente ley, no posean el respectivo certificado de idoneidad, tendrán un plazo de seis meses para obtenerlo.

ARTICULO 31: La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

H.R. Prof. LORENZO S. ALFONSO G.
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
22 DE NOVIEMBRE DE 1984.

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

CARLOS BRANDARIZ
Ministro de Salud

LEY 45
(de 10 de Octubre de 1984)

"Por la cual se reconocen derechos a los legisladores de los períodos 1978-1980; 1980-1982 y 1982-1984".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.; Los legisladores que hayan actuado como tales en los períodos 1978-1980; 1980-1982 y 1982-1984, tendrán los siguientes derechos:

a, Pasaporte diplomático para el ex-legislador, su esposa e hijos dependientes.

b, Placa vehicular oficial intransferible para uso de un automóvil de su

propiedad.

ARTICULO 2.; Las erogaciones que ocasione el cumplimiento de esta Ley serán imputables al Tesoro Nacional.

ARTICULO 3.; Las autoridades nacionales y los servidores públicos, cualesquiera sea su jerarquía, brindarán la debida consideración, respeto y protección a los ex-legisladores de la República.

ARTICULO 4.; Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

H.R. PROF. LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
14 DE NOVIEMBRE DE 1984.-

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

JOSE MARIA CABRERA
Ministro de Relaciones Exteriores al,

NOTA: Por error involuntario en la Ley Nº 45 de 10 de octubre de 1984, publicada en la Gaceta Oficial, Nº 20.191 de 23 de noviembre de 1984, nuevamente hacemos su publicación.

Damos fe.

Humberto Spadafora Pinilla
Director de la Gaceta Oficial

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

Al tenor del artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 13747 de 8 de noviembre de 1984, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado "NOVEDADES LILI", ubicado en la Calle Carlos A. Mendoza, No. 13-51. Distrito de

Panamá de esta ciudad, a la sociedad CANTON VIDEO, S. A.

Panamá, 20 de noviembre de 1984.

Atentamente,

PABLO RUIZ LEE
Cédula No. 8-217-1643

L107708

2a. Publicación

Para darle cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública No. 826 del 10, de noviembre de 1984, de la Notaría 6a, del Circuito de La Chorrera, FRANCISCO A. LEIRA CEDENO, adjudica en venta real y efectiva a MANUEL ISABEL AVILA S., el derecho a llave de su negocio denominado "CANTINA 77" ubicado en Bajo Grande S/N, La Chorrera, Fco. F.A.L. C.

(L 241732)
1 a. Publicación

G. O. 20191

**LEY 45
(De 10 de Octubre de 1984)**

"Por la cual se reconocen derechos a los legisladores de los períodos 1978-1980, 1980-1982 y 1982-1984."

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. Los legisladores que hayan actuado como tales en los períodos 1978-1980; 1980-1982 y 1982-1984, tendrán los siguientes derechos:

a. Pasaporte diplomático para el ex-legislador, su esposa e hijos dependientes.

b. Placa vehicular oficial intransferible para uso de un automóvil de su propiedad.

Artículo 2. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento de esta Ley serán imputables al Tesoro Nacional.

Artículo 3. Las autoridades nacionales y los servidores públicos, cualesquiera sea su jerarquía, brindarán la debida consideración, respeto y protección a los ex-legisladores de la República.

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

H. R. PROF. LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 14 de noviembre de 1984.

NICOLÁS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

JOSE MARIA CABRERA
Ministro de Relaciones Exteriores al,

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ